



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE  
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA  
CASA DE LA TRANSPARENCIA



En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las diez horas del día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

- Que el día quince de febrero del presente año, se recibió de forma presencial petición suscrita por el ciudadano \_\_\_\_\_ identificada administrativamente con la referencia veintisiete- dos mil dieciocho, mediante la cual requirió la información siguiente: Para el código de ruta MB102AOLL se solicita lo siguiente: 1. Listado de unidades autorizadas para prestar el servicio en la ruta. 2. Nombre del prestatario del servicio. 3. Número de placas asignadas. 4. Capacidad técnica de la ruta. 5. Capacidad de operación. 6. Capacidad de Reserva. 7. Clase de servicio. 8. Horarios de operación. 9. Itinerario. 10. Frecuencia. 11. Tarifa autorizada para esta clase de servicio. 12. Recorrido autorizado. 13. Listado de Paradas autorizadas en su recorrido de ida y de retomo. 14. Fecha de otorgamiento de la última concesión, y en su caso, fecha de la licitación pública. 15. Fecha del último cambio de incorporación de unidades a esta clase de servicio. 16. Cantidad de cajas únicas que se encuentran inscritas en esta ruta. 17. ¿Para este tipo de servicio es obligatorio que las unidades roten? 18. ¿Cómo debe de ser la rotación de las unidades y si puede existir desigualdad? 19. Cantidad de viajes completos diarios autorizados por cada unidad de transporte.

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Transporte Terrestre, se pronunciara sobre lo solicitado.

En respuesta, se ha recibido el oficio de fecha veinte de febrero del presente año, suscrito por el Ingeniero Gaspar Armando Portillo Benitez, Director General de Transporte Terrestre, quien ha expresado que no existe el código de ruta MB102AOLL, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- a) Entréguese el oficio de fecha veinte de febrero del presente año, suscrito por el Ingeniero Gaspar Armando Portillo Benitez.
- b) En virtud de lo expresado por el Director General de Transporte Terrestre en base al artículo 73 LAIP, declarase inexistente la información relacionada al código de ruta MB102AOLL.
- c) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



  
Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas  
Oficial de Información  
Viceministerio de Transporte